

DIARIO

BALEAR

Del lunes 10

de Abril

Año de

1815.



S. Macario, Ob. y S. Ezequiel, Prof. = 40 horas en los Capuchinos.

Observaciones meteorológicas de ayer.				Afeccion. astron. de hoy.	
Epocas.	Termóm.	Barómet.	Atmósfera.	Sale el sol á las 5 y 35 min. y se pone á las 6 y 25 min.	
7 de la m.	14 g.	28 p. 2 l.	O.		
12 del dia	15 g.	28 p. 1 l. $\frac{1}{2}$	S.		
3 de la tar.	14 g. $\frac{1}{2}$	28 p. 1 l. $\frac{1}{2}$	S.		

ÓRDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia, Don Lorenzo Maria Servera, teniente coronel agregado al quadro del 2.º de Mallorca: parada, Cariñena: visita de hospital y municion, suizos núm. 4: rondas de la plaza, quadro del 2.º de Mallorca: contrarondas, suizos núm. 4.

AUSTRIA.

Viena 9 de Febrero.

Se ha insertado en los periódicos de esta capital la nota siguiente, que el conde de Nesselrode, ministro de Rusia, dirigió á los embaxadores de Austria y de Prusia, la qual, aunque algo antigua, es muy interesante por lo que respecta á la constitucion federativa de Alemania. Dice asi:

» El infrascrito comunicó á S. M. el Emperador, su augusto Monarca, los resultados de las conferencias relativas á la constitucion futura de Alemania, y S. M. I. ha visto con placer que el 14 de Octubre se remitió de parte de Austria, Prusia y Hannover un plan de constitucion federativa, que conviene completamente á los principios de justicia y de órden social para bien de los individuos é interes de la Europa, atribuyendo á la confede-

racion el derecho de hacer la guerra ó la paz, de decidir las contiendas entre los príncipes, y de velar sobre los intereses comunes, así como de determinar la formación de los estados generales, formación que mantenida por la federación protege la libertad y las propiedades. — SS. MM. el emperador de Rusia y el rey de Prusia proclamaron en Kalisch el 25 de Marzo de 1813 la disolución de la confederación del Rhin, y declararon que querían ayudar á los príncipes y á los pueblos de Alemania á conquistar su independencia. — Los progresos de las potencias aliadas han tenido por fin la fortuna de libertar la Alemania: y los actos de adhesión aseguraron á los príncipes alemanes su conservación, sin decidir por eso las relaciones que tengan con sus vasallos. — El tratado de alianza de Chaumont y el tratado de paz de Paris sentaron por principio que Alemania sería un estado federativo; y los príncipes alemanes habrán visto sin duda en este principio un nuevo testimonio de la solicitud de las potencias aliadas, y reconocerán la necesidad de establecer un sistema que les asegure de cualquier acontecimiento desventajoso, y de las consecuencias perniciosas que arrastra consigo el aislamiento de los estados. En este sistema es donde puede hallar la Europa la garantía de la tranquilidad interior de Alemania, y puede concebir la esperanza de ver que las fuerzas alemanas, concentradas en una sola mano, no se emplearán sino para el bien común; que las disenciones existentes todavía se compondrán; que se reprimirán los abusos; que se fijarán las relaciones de la nobleza, y que toda especie de derecho se protegerá por instituciones sabias y enérgicas: y como estos principios se encuentran en el plan remitido por los gabinetes de Viena, de Berlin y de Hannover, S. M. el emperador de Rusia no puede menos de dar su adhesión á este proyecto, y hacer conocer al mismo tiempo la resolución de sostenerlo por su intervención, si las circunstancias lo exigen: y el infrascripto no solamente está encargado de dar esta seguridad, sino también de tratar con los señores embaxadores, arriba nombrados, sobre los medios de hacer aceptar este proyecto, porque el interés que la Europa tiene en esta noble causa es de tal importancia, que no se pueden esperar sino felices resultados, y muy análogos á la dignidad del objeto. — Viena 11 de Noviembre de 1814. = *Conde de Nesselrode.*

ESPAÑA.

México 3 de Julio de 1814.

Luego que el consulado de esta capital de la Nueva España supo que la divina Providencia, movida de los incesantes ruegos y de los inauditos sacrificios y esfuerzos de los leales españoles de entrambos emisferios, habia restituido á la patria y á su trono á nuestro legítimo Soberano Fernando VII el Deseado, no quiso perder momento en dirigirle un público testimonio, que al mismo tiempo que manifestase el regocijo de que se hallaban poseidos sus individuos, fuese una nueva prueba de la lealtad y vasallage que tan repetidas veces y por tantos medios le tenían jurado y acreditado. A este efecto, convocados los priores y cónsules al día siguiente de haber recibido tan plausible nueva: acordaron dirigir á S. M. la siguiente felicitacion:

„ Señor: en el plausible momento del 13 del corriente que supo este consulado la feliz llegada de V. M. á Gerona queria transportarse á los pies de su Real trono para manifestarle con nuestros semblantes el gozo que inundó nuestros corazones, ratificarle nuestro amor y obediencia, asegurarle mas nuestra lealtad, y ofrecerle de nuevo nuestra constancia.

„ Poseido firmemente de estos sentimientos, une este tribunal á las expresiones de V. M. las gracias al Todopoderoso por su importante salud, se gloria y llena de consuelo al considerar á V. M. libre de riesgos, seguro en sus dominios, custodiado de sus amantes vasallos, y llenando con su presencia las Españas de inexplicable gozo, porque sus vasallos de ambos mundos ya tienen en su seno un Rey justo y católico, y un Padre amante que anhela por el bien de todos y sin duda será el iris de la deseada paz.

„ Gloriense en buena hora las Españas al ver en V. M. descubierta el horizonte del mayor día de sus felicidades. Añada V. M. á sus bondades recibir las sinceras demostraciones con que este consulado le reitera su ciega obediencia, le tributa todo amor, y le ofrece su constante lealtad.

„ Dios guarde la importante vida de V. M. los muchos años que la cristiandad y las Españas han menester. Sala del consulado de México y Junio 14 de 1814. = Señor. = Diego Fernandez Peredo. = Tomas Ramon de Ibarrola. = Manuel de Urquiago.”

Madrid 22 de Marzo de 1815.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor se ha servido expedir el Real decreto siguiente :

„Viendo las dificultades que se han presentado en la execucion del plan de seguridad pública que habeis formado con la prontitud imprescindible de la urgencia de establecerla, y que he aprobado solo en calidad de por ahora, y entre tanto que el mi Consejo forma el que le tengo pedido mucho tiempo hace; y hecho cargo de que consisten en la obscuridad de algunos de sus artículos, y en especial del 14, en que no se determina la especie de responsabilidad que se exige de los propietarios ó administradores de las casas acerca de las circunstancias de sus vecinos; vengo en declarar que dicha responsabilidad no debe recaer sino sobre su exáctitud en tomar los informes de dichos vecinos, y no sobre la verdad de sus particularidades, de la qual solo pueden y deben responder cada uno de los mismos vecinos que los han dado, y hubieren faltado á la verdad voluntariamente; previniéndoos que observando á la letra esta mi Real declaracion cuideis de evitar en adelante que de un establecimiento tan útil á los honrados y heroycos habitantes de Madrid se les siga la menor molestia por la obscuridad de qualquiera expresion en las órdenes ó decretos que se publicaren por vuestro ministerio. Palacio 22 de Marzo de 1815. — A D. Pedro Agustin de Chavarri.”

Venta. El que quiera comprar obras de esparto, acudirá hoy al muelle, que se venderá á precio cómodo.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones que ayer dieron fondo en este puerto de Palma.

De Carfusario en 30 dias, la polacra Minerva, su capitán Espediton, inglés, con trigo.—De Iviza en 2 dias, el laud Carmen, su patron Gulliermo Roca, mallorquin, con pescado fresco.—De Valencia en 2 dias, el laud S. Dimas, su patron Vicente Sister, valenciano, con 35 cómicos.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.